

SECRETARIA DEL JUZGADO El Doncello, Abril 20 de 2021. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srdo.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Abril veinte (20) de dos mil veintiuno
(2021)

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00090-00
DEMANDADO	EDGAR RAMIREZ ROJAS
DEMANDANTE	Libardo Solórzano Fernández
APODERADO	Dr. Charles Arturo Samboni González.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá, República de Colombia

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía demandante El señor **Libardo Solórzano Fernández**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.116.922.875** de Doncello Caquetá, por intermedio de apoderado Judicial, contra el señor **Edgar Ramírez Rojas**, identificado con la cedula de ciudadanía número **96'350.789** expedida en el Doncello Caquetá.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del señor **Libardo Solórzano Fernández**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.116.922.875** de Doncello Caquetá, por intermedio de apoderado Judicial, contra el señor **Edgar Ramírez Rojas**, identificado con la cedula de ciudadanía número **96'350.789** expedida en el Doncello Caquetá, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

Título letra de cambio Nº. 1 por el valor de 6000.000, de fecha 15 agosto de 2020.

1.- Por la suma de **Seis Millones de Pesos (\$6'000.000,00)** M/CTE capital insoluto que adeuda el demandado.

1.1.- Por la suma de **Un Millón Trescientos Cincuenta Mil pesos (\$1'350.000,00)** MCT, por concepto de intereses corrientes desde el **20 de julio de 2020** a la fecha.

1.2.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Mil pesos (\$150.000,00)** MCT, por concepto de intereses moratorios desde el **01 de abril de 2021**, más los que se generen con el eventual pago total de esta obligación.

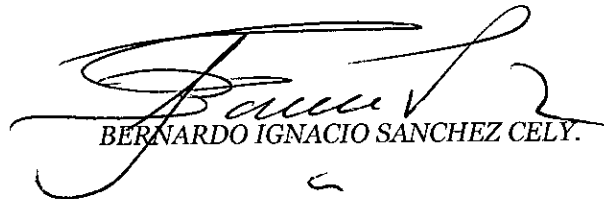
SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado contra el señor señor **Edgar Ramírez Rojas**, identificado con la cedula de ciudadanía número **96'350.789** expedida en el Doncello Caquetá, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

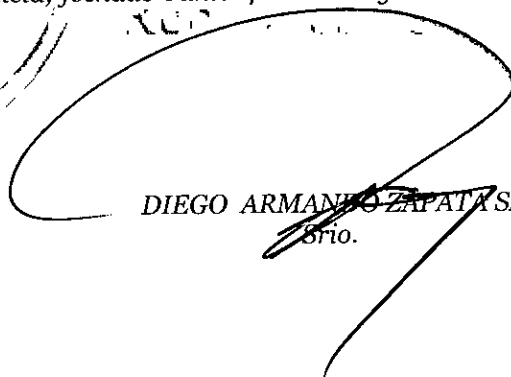
CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del endoso, al Doctor **Charles Arturo Samboni González**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Abril 20 de 2021.-En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.


DIEGO ARMANO ZAPATA SANCHEZ.
ario.